

INFORME N.º 189 -2010-SUNAT/2B0000

MATERIA:

Se consulta si el servicio de realización de eventos y entrega de aperitivos al público en general que asiste o participa en dichos eventos, a fin de promocionar los productos o servicios de los clientes de las empresas que prestan este servicio, en ejecución de proyectos de marketing y publicidad, se encuentra comprendido en el numeral 5 del Anexo 3 de la Resolución de Superintendencia N.º 183-2004/SUNAT y, por tanto, sujeto al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central.

BASE LEGAL:

- Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 940, referido al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central (SPOT), aprobado por el Decreto Supremo N.º 155-2004-EF, publicado el 14.11.2004, y normas modificatorias (en adelante, TUO del Decreto Legislativo N.º 940).
- Resolución de Superintendencia N.º 183-2004/SUNAT, que establece normas para la aplicación del SPOT a que se refiere el Decreto Legislativo N.º 940, publicada el 15.8.2004, y normas modificatorias.

ANÁLISIS:

El artículo 3º del TUO del Decreto Legislativo N.º 940 señala que se entenderán por operaciones sujetas al SPOT, entre otras, a la venta de bienes muebles o inmuebles, prestación de servicios o contratos de construcción gravados con el Impuesto General a las Ventas y/o Impuesto Selectivo al Consumo o cuyo ingreso constituya renta de tercera categoría para efecto del Impuesto a la Renta.

Por su parte, el inciso a) del artículo 13º del mencionado TUO dispone que mediante Resolución de Superintendencia la SUNAT designará los sectores económicos, los bienes, servicios y contratos de construcción a los que resultará de aplicación el SPOT, así como el porcentaje o valor fijo aplicable a cada uno de ellos.

Pues bien, mediante los Anexos 1, 2 y 3 de la Resolución de Superintendencia N.º 183-2004/SUNAT se detallan los bienes y servicios sujetos al SPOT, siendo que el numeral 5 del Anexo 3 comprende como servicios sujetos a este Sistema a "Otros servicios empresariales".



En efecto, el numeral 5 del Anexo 3 de la aludida Resolución de Superintendencia considera como servicios sujetos al SPOT a "Otros servicios empresariales", describiendo como tales a cualquiera de las actividades allí listadas, comprendidas en la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas – Tercera Revisión, siempre que las mismas no estén dentro de los alcances de la definición de intermediación laboral y tercerización contenidas en dicho Anexo.

Así pues, el literal f) del numeral 5 del Anexo 3 de la citada Resolución de Superintendencia establece como servicios sujetos al SPOT a las actividades de "Publicidad" comprendidas en la clase 7430 de la CIIU - Tercera Revisión.

Ahora bien, en cuanto al servicio materia de consulta, cabe señalar que en el Oficio N.º 312-2010-INEI/DNCN, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) ha manifestado lo siguiente:

1. Si la actividad económica es la promoción de productos, distribución y entrega de materiales o muestras de publicidad, realización de campañas de comercialización y otros servicios de publicidad dirigidos a atraer y retener clientes; se encuentra clasificado en la **clase CIIU 7430.- Publicidad**.
2. Cuando la actividad económica es la organización de eventos o ferias, exposiciones empresariales o comerciales, convenciones, donde se ofrece algo de comida como atención a los participantes; se clasifica en la **CIIU 7499.- Otras actividades empresariales n.c.p.**

Conforme puede apreciarse, si el servicio materia de consulta tiene como finalidad la promoción de los productos y servicios ofrecidos, a través de la realización de campañas o eventos dirigidos a atraer y retener clientes, el mencionado servicio se encontrará en la **clase CIIU 7430.- Publicidad** y, por tanto, comprendido en el numeral 5 del Anexo 3 de la Resolución de Superintendencia N.º 183-2004/SUNAT como servicio sujeto al SPOT.

Por el contrario, si el servicio que se presta es el de organizar eventos o ferias en los que se ofrece aperitivos como atención a los participantes, sin que dicho servicio esté dirigido a la promoción de los productos o servicios de los clientes que contratan a esta empresa, el mismo se clasifica en la **CIIU 7499.- Otras actividades empresariales n.c.p.**, la cual no se encuentra comprendida en el numeral 5 del Anexo 3 de la Resolución de Superintendencia N.º 183-2004/SUNAT y, por tanto, no está sujeta al SPOT.

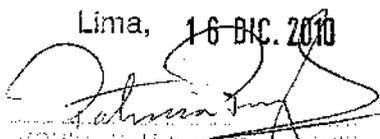
CONCLUSIONES:

1. Si el servicio de realización de eventos y entrega de aperitivos al público en general que asiste o participa en dichos eventos, tiene como finalidad la promoción de los productos o servicios ofrecidos, a través de la realización de campañas o eventos dirigidos a atraer y retener clientes; el mismo se

encontraría en la clase CIU 7430.- Publicidad y, por tanto, comprendido en el numeral 5 del Anexo 3 de la Resolución de Superintendencia N.º 183-2004/SUNAT como servicio sujeto al SPOT.

2. El servicio de organización de eventos en los que se ofrece aperitivos como atención a los participantes, sin que dicho servicio esté dirigido a la promoción de los productos o servicios de los clientes que contratan a la empresa organizadora, se clasifica en la CIU 7499.- Otras actividades empresariales n.c.p., la cual, al no encontrarse comprendida en el numeral 5 del Anexo 3 de la Resolución de Superintendencia N.º 183-2004/SUNAT, no está sujeta al SPOT.

Lima, 16 DIC. 2010


MARGARITA PÉREZ GARCÍA
Abogada Titular del Despacho de
INTERCOMUNICACIONES DEL PERÚ S.A.



are
A0735-D10
SPOT - Clasificación de servicio en la Clase CIU.